

SUP-REC-373/2021

Recurrente: Abel Gutiérrez Blanco.
Responsable: Sala Regional Xalapa

Tema: desechamiento de la demanda de recurso de reconsideración interpuesta en contra de la determinación de la **Sala Regional Xalapa**, emitida en el juicio ciudadano **SX-JDC-806/2020**.

HECHOS

Solicitud de registro como aspirante a candidato a diputado federal. El siete de enero, el recurrente, presentó su registro como aspirante a candidato a diputado federal por mayoría relativa por el distrito electoral federal sexto en Tabasco para el proceso electoral federal 2020-2021.

Designación de candidato. El veintinueve de marzo, el CNE de MORENA designó como candidato a la diputación por ese distrito electoral, al C. Mario Rafael Llergo Latournerie.

Primera demanda de juicio ciudadano federal. El dos de abril, el recurrente presentó juicio ciudadano vía per saltum ante Sala Xalapa, en el que se acordó su reencauzamiento el día cinco, remitiéndose a la CNHJ de MORENA, en donde se integró el procedimiento especial sancionador.

Resolución partidista. El catorce de abril, la CNHJ de MORENA, declaró improcedente el medio de impugnación por ser notoriamente frívolo.

Segundo juicio ciudadano federal El dieciocho de abril, el recurrente presentó su medio de impugnación federal ante el Tribunal local pidiendo su remisión a Sala Xalapa, y este lo remitió el veinte de abril siguiente.

Sentencia. El treinta de abril, Sala Xalapa, determinó la improcedencia de la demanda al resultar extemporánea.

Recurso de reconsideración. En desacuerdo con la sentencia de Sala Xalapa, el cuatro de mayo siguiente, el recurrente presentó, recurso de reconsideración.

SINTESIS DEL PROYECTO

El recurrente impugna una resolución que no es de fondo, es decir, no existió un análisis de constitucionalidad o convencionalidad; no se trata de un asunto relevante y trascendente ni tampoco se advierte una violación manifiesta al debido proceso o, en su caso, un notorio error judicial

Por lo que se considera que el recurso de reconsideración es improcedente, ya que en el acuerdo reclamado no se analizaron cuestiones de constitucionalidad y/o convencionalidad de alguna norma jurídica

CONCLUSIÓN:

Se desecha de plano la demanda.